



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

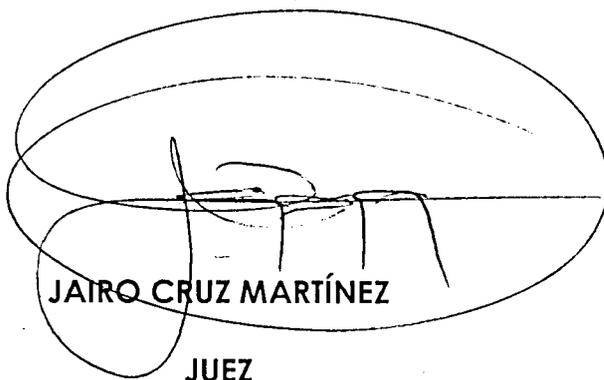
**PROCESO. 11001-40-03-069-2009-0-0591-00**

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 142 del cuaderno principal.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-1085-00**

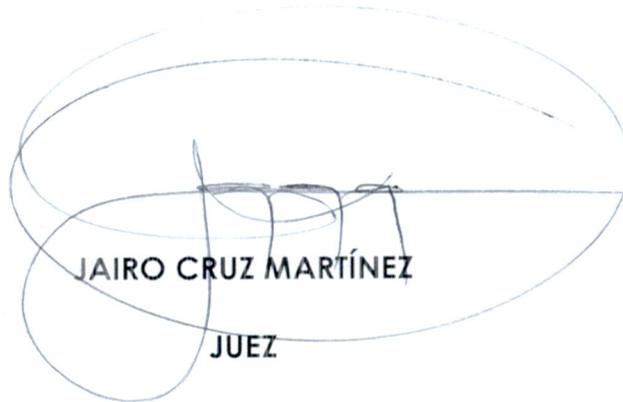
1.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta la demandante (Fl. 536-537 C.1), como quiera no allegó el certificado de la deuda expedido por el representante legal de la Copropiedad, la certificación de los pagos efectuados a la obligación, como tampoco imputó los posibles abonos que se hayan podido realizar como por ejemplo el que indica la demandada por valor de \$11.456.756.71 con fecha 02-12-2020, por lo que se requiere para que observe lo antes indicado.

2.- Una vez se encuentre aprobada la actualización de la liquidación del crédito se ordenará la entrega de dineros (Fl. 538-540 C.1) hasta las sumas que se aprueben.

3.- El despacho se abstiene de dar trámite (Fl. 542- 547 C.1) a la objeción a la actualización de la liquidación del crédito que presenta la demandada, como quiera que la actualización que aporta la demandante no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho, como quiera que previo a ello, se le requirió en este mismo proveído para que allegue los soportes necesarios para entrar a estudiarla, pues carece de algunos documentos que acrediten lo adeudado, así como los pagos recibidos.

4.- Se agrega y pone en conocimiento de la accionante los soportes de pago que realizó la demandada con ocasión de las consignaciones desde el mes de abril a agosto de 2021, cada una por valor de \$195.000,00 para que se entere de su contenido y hagan parte del expediente, así como también para que sean tenidos en cuenta a la hora de presentar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



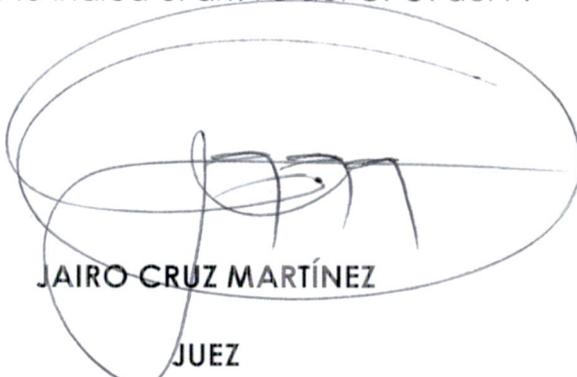
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-0911-00**

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria



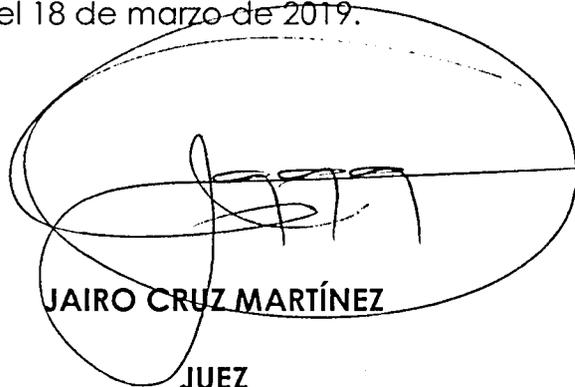
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-0911-00**

Se requiere a la peticionaria para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante (Fl. 45 C.1) autos de fecha 30 de octubre de 2017, (Fl. 51 C.1) del 18 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, (2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



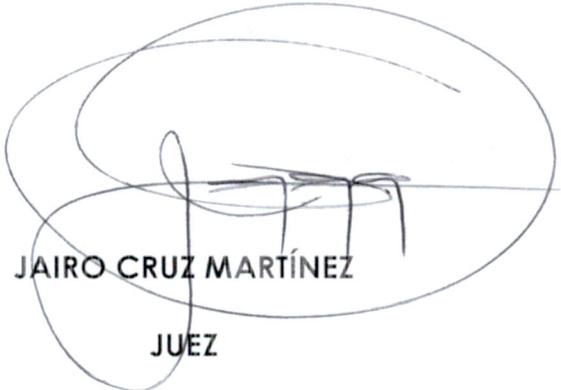
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-0117-00**

El oficio que antecede proveniente de la entidad COLPENSIONES, mediante el cual da cuenta que la medida de embargo aquí decretada queda en **espera** por existir otras medidas, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

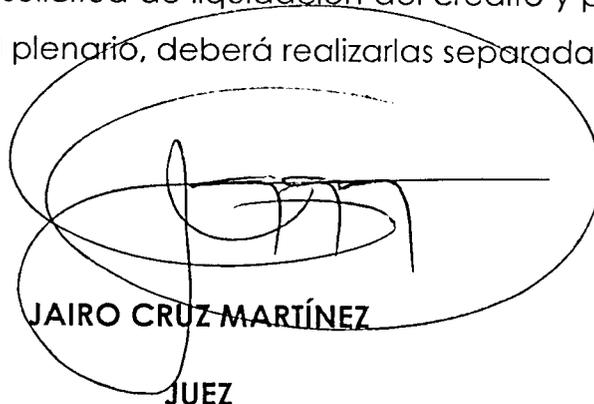
**PROCESO. 11001-40-03-026-2017-0-0117-00**

1.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede (Fl. 99 - 101 C.1), como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, está totalizando los dos capitales, pues cada uno de ellos se hizo exigible en fechas diferentes.

2.- Se requiere al peticionario que eleva las peticiones que a bien tenga de manera separada, pues ahora solicita ampliar la medida cautelar, dentro de la solicitud de liquidación del crédito y para evitar confusiones dentro del plenario, deberá realizarlas separadamente.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

( 2 )

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
 Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
 Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



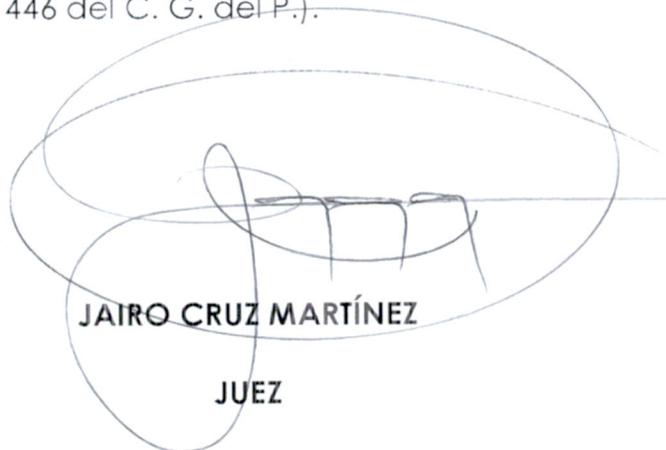
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-1953-00

Teniendo en cuenta (Fl. 75-76 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

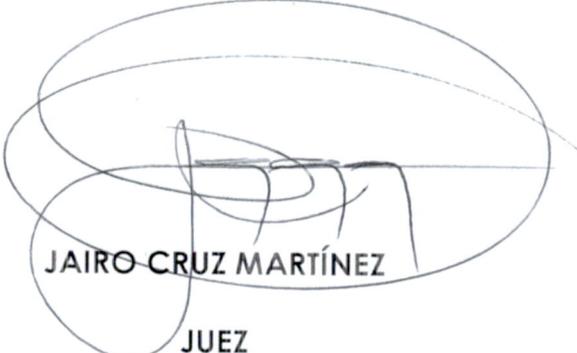
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1316-00**

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 42 del cuaderno principal.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

FABP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

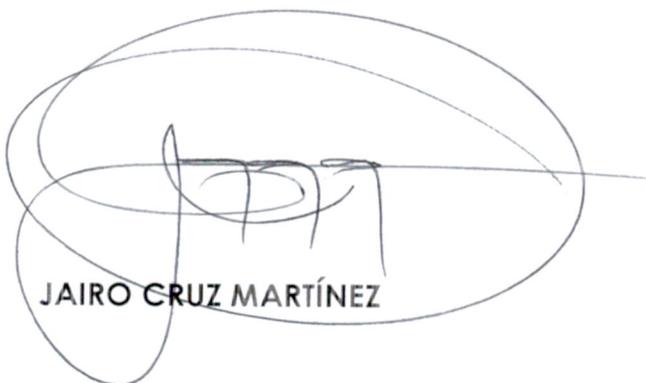
**PROCESO. 11001-40-03-026-2011-0-0602-00**

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 316-320 C.1 actualización de la liquidación del crédito) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el apoderado demandante es el doctor JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA.

Teniendo en cuenta que la demandante mediante escrito (Fl. 313-314), indica que los accionados realizaron consignación por valor de \$22.400.000, con el fin de dar por terminado este asunto, también lo es, que mediante (Fl. 264 C.1) providencia de fecha 04 de noviembre de 2015, el Juzgado de conocimiento le indicó que "Se niega la solicitud de decretar la terminación del proceso, toda vez que con el título judicial consignado no se alcanza a cubrir el valor de las costas procesales".

Finalmente, con ocasión de la solicitud de teminación de este proceso por pago total de la obligación, la demandada habrá de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

## JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



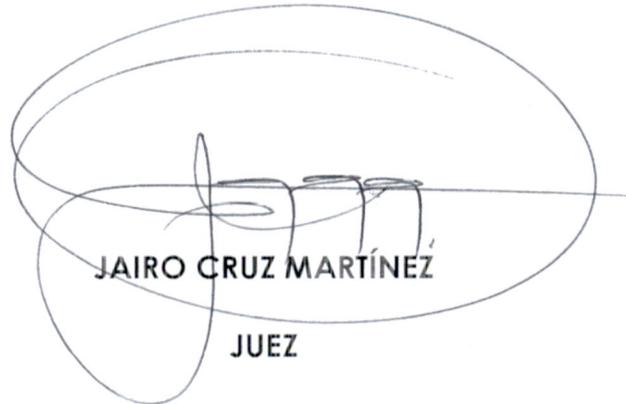
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-047-2019-0-0602-00**

Teniendo en cuenta (Fl. 122-124 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>01 de septiembre de 2021</u></p> <p>Por anotación en estado <u>Nº 092</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b> Secretaria</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

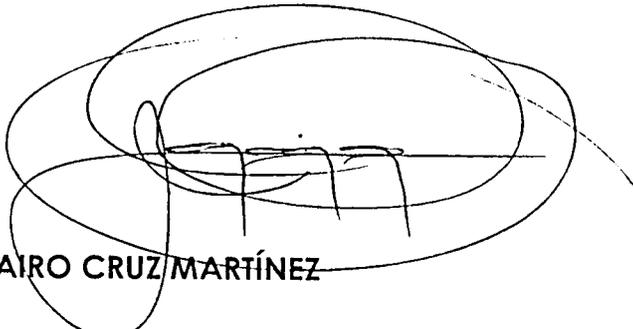
**PROCESO. 11001-40-03-053-2018-0-0577-00**

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 130 del cuaderno principal.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

FAB



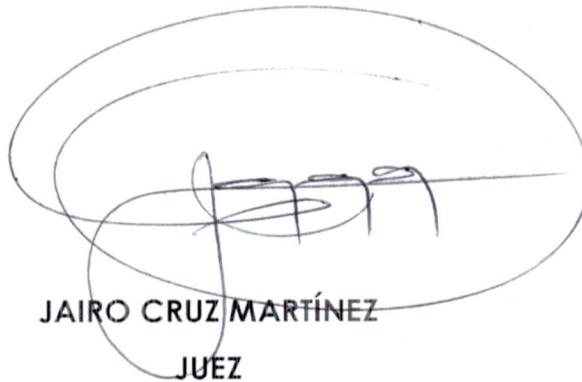
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-0135-00**

De conformidad con el artículo 329 del C. G. P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0092 de fecha 01 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



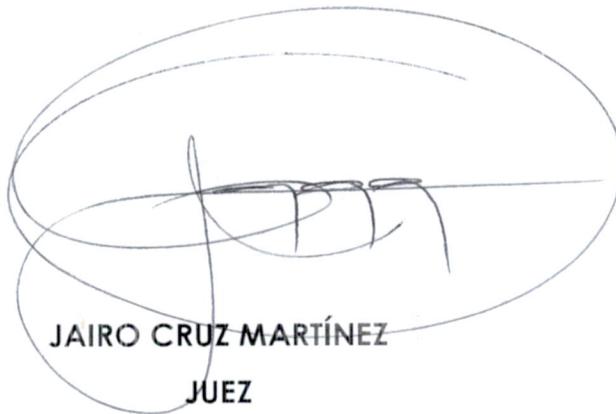
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-0135-00**

Para los fines legales a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que a través de auto del 5 de agosto de los corrientes el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, declaró inadmisibile el recurso de apelación propuesto contra la decisión tomada en la diligencia que resolvió en incidente de oposición, el pasado 22 de abril de los corrientes (Fol. 49 y 50), razón por la cual se tendrá en cuenta que dicha decisión ha quedado en firme y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0092 de fecha 01 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

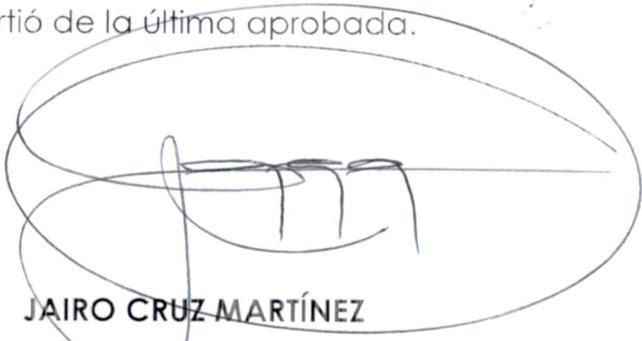
PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-0683-00<sup>638</sup>

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 98 del cuaderno principal.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Adicional a ello, no partió de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

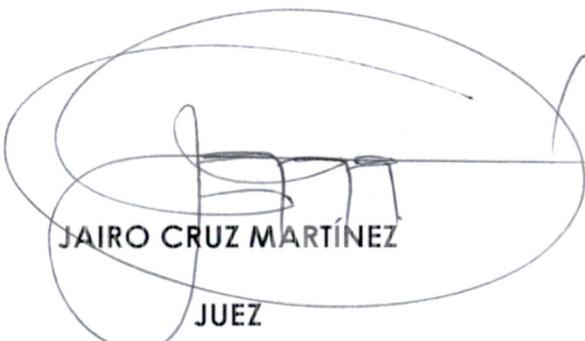
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1527-00**

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre objeción a la liquidación del crédito que antecede y que presenta el accionante, como quiera que el despacho no se ha pronunciado respecto de la que aportó el demandante, pues previo a ello se le requirió para que aportara unos documentos sin que ello haya ocurrido.

Finalmente, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 26 de enero y 16 de julio de 2021, esto es, alleguen el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante, el certificado de deuda expedida por el representante legal de la copropiedad, con el objeto de servir de soporte de las liquidaciones allegadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

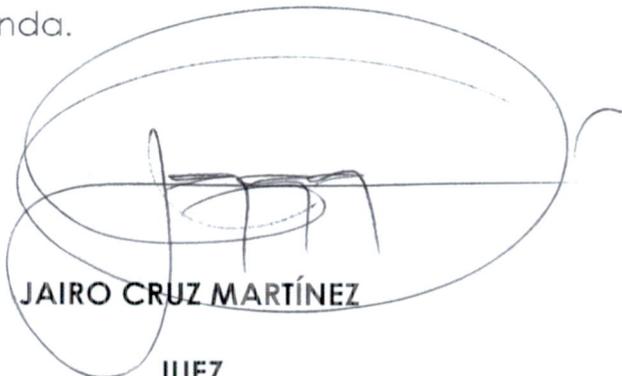
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1527-00**

Del avalúo del inmueble (Fl. 47 IGAC Certificado Catastral Nacional) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-55365 y código catastral 00-02-0001-0293-805 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021  
Por anotación en estado Nº 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria